

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00085
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PEDRO ANGEL GUANTIVA RODRIGUEZ
DEMANDADAS:	DIANA MARCELA GUANTIVA RODRÍGUEZ

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por PEDRO ANGEL GUANTIVA RODRIGUEZ contra DIANA MARCELA GUANTIVA RODRÍGUEZ.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

Córrase traslado del líbello y sus anexos a la demandada DIANA MARCELA GUANTIVA RODRÍGUEZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

2- Como la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada, se ordena el emplazamiento de la señora DIANA MARCELA GUANTIVA RODRÍGUEZ en la forma y términos indicados en el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3- Advierte el Despacho que en proceso de Aumento de Alimentos interpuesto por la señora DIANA MARCELA GUANTIVA RODRÍGUEZ contra el aquí demandante el No. de la cédula de ciudadanía de la señora DIANA MARCELA es 1.075.320.577 y realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, se visualiza que la demandada se encuentra afiliada a Sanitas EPS en régimen contributivo; por consiguiente, por secretaría **REMÍTASE OFICIO** a Sanitas EPS¹ para que informe **la empresa**

¹ jmgarcia@keralty.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

que efectúa el reporte y el salario base de cotización de la demandada.

Para este propósito se concede un término de dos (02) días.

Notifíquese y cúmplase.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

Juez

Sev

.

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a8129cc538fd9586bbf98027e66df3d6e1ea5724e465cfdffba1cd8d9d5086**

Documento generado en 11/03/2021 02:28:44 PM